



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 041-2021-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 041-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 05 de octubre 2023, las 15h20.- **VISTOS.** - Agréguese a los autos el escrito suscrito por el señor Miguel León Macías y sus adjuntos, ingresados por la Secretaría General el 04 de octubre de 2023.

**ANTECEDENTES.-**

1. El 08 de marzo de 2021<sup>1</sup>, la doctora Patricia Guaicha Rivera, inadmitió a trámite el escrito presentado por el señor Miguel Gonzalo León, por el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, incompetencia del juzgador.
2. El 13 de marzo de 2021, se notificó al señor Miguel Gonzalo León Macías, con la ejecutoria del auto de inadmisión de 08 de marzo de 2021.<sup>2</sup>
3. El 04 de octubre de 2023, ingresó por la Secretaría General, un escrito suscrito por el señor Miguel León Macías, el mismo que en su parte pertinente indica: "... 1. PETICION A USTED .- CUMPLASEME, EN DEMANDA RESPONDA DE ALCANCE Y RECTIFIQUE EN RESOLUCIÓN EL ASUNTO DE CAUSA NO. 041-2021-TCE. ASIMISMO, DIGNESE EN CONTESTAR COMO NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRONICO [mgleonmacias@hotmail.com](mailto:mgleonmacias@hotmail.com) SOBRE EL ASUNTO DE RECTIFIQUE EN RESOLUCIÓN..."<sup>3</sup>

**CONSIDERACIONES. -**

4. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
5. El artículo 221 de la Constitución, refiere que entre las competencias del Tribunal Contencioso Electoral están: "1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas; 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto."
6. El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia especifica las competencias del

<sup>1</sup> Expediente fs. 101-103

<sup>2</sup> Expediente fs. 115-116

<sup>3</sup> Expediente fs. 161-166



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 041-2021-TCE

Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas están las siguientes: "(...) encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género."

7. El artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que, transcurridos tres días contados a partir de la notificación, y al no presentarse solicitud de aclaración o ampliación, ni recurso alguno de apelación, las sentencias y autos que dan fin al proceso causarán ejecutoria.
8. El numeral 1 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que entre las formas de terminación y archivo de los procesos serán cuando "la sentencia se encuentre ejecutoriada".
9. El inciso segundo del artículo 52 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que en los casos que se presentaren solicitudes o incidentes posterior a la ejecutoria, estos serán atendidos por el juez que conoció la causa o a su falta por el presidente de Tribunal.
10. El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico conceptualiza el término de "sentencia ejecutoriada" de la siguiente manera: "Sentencia que ya no admite ningún recurso judicial".
11. De conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde conocer al presidente del Tribunal los casos en que se presentaren solicitudes posteriores a la ejecutoria a falta del juez que conoció la causa. En el presente caso en ausencia de la doctora Patricia Guaicha Rivera le corresponde al presidente del Tribunal doctor Fernando Muñoz Benítez actuar en la presente causa.
12. El 13 de marzo de 2021 el señor Miguel Gonzalo León Macías fue notificado con la ejecutoria del auto de inadmisión de 08 de marzo del 2021, por lo que al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que establece que una forma de terminación del proceso es que la sentencia se encuentra ejecutoriada se dispone:

**PRIMERO:** Negar por improcedente lo solicitado por el señor Miguel León Macías.

**SEGUNDO:** El compareciente estará a lo dispuesto en el auto de inadmisión de 08 de marzo de 2021.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al compareciente Miguel Gonzalo León Macías, en los correos electrónicos: mgleonmacias@hotmail.com

**CUARTO:** Actúe la doctora Paulina Parra Parra en su calidad de secretaria relatora del despacho.



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

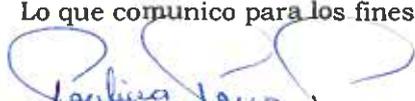


CAUSA No. 041-2021-TCE

**QUINTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATÓRA**



